

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0025-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-04-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

Dentro de la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, se observó: presentar Certificación de emisión de Título Ejecutorial, cumplir con lo señalado en los numerales 4 y 6 del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. de aplicación supletoria de conformidad al art. 78 de la L. N° 1715 y por último al tratarse de un Título Ejecutorial post saneamiento la parte actora deberá indicar las generales de ley del Director Nacional del INRA, a objeto de su intervención en el presente proceso en calidad de terco interesado, concediéndole a la parte actora para subsanar el plazo de 10 días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su notificación.

No habiéndose subsanado las observaciones realizadas; consiguientemente, estando fenecido el plazo concedido, conforme se señala en el informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Que, en relación a la demanda interpuesta de fs. 19 a 21 y vta. de obrados, se observó mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2017 cursante a fs. 23, presentar Certificación de emisión de Título Ejecutorial, cumplir con lo señalado en los numerales 4 y 6 del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. de aplicación supletoria de conformidad al art. 78 de la L. N° 1715 y por último al tratarse de un Título Ejecutorial post saneamiento la parte actora deberá indicar las generales de ley del Director Nacional del INRA, a objeto de su intervención en el presente proceso en calidad de terco interesado, concediéndole a la parte actora para subsanar el plazo de 10 días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme al art. 333 del Cod. Pdto. Civ., aplicable al caso por supletoriedad dispuesta por el art. 78 de la L. N° 1715, decreto que fue notificado a la impetrante en tablero de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, en fecha 02 de marzo de 2017, cursante a fs. 24 de obrados.

Que, mediante informe de fecha 06 de abril del año en curso, cursante a fs. 25 y vta., expedido por

Secretaría de Sala Primera, se establece que dentro del plazo concedido y hasta la fecha de presentación de dicho informe, no se subsanó las observaciones realizadas en el proveído de fs. 23; consiguientemente, estando fenecido el plazo concedido, conforme se señala en el referido informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, ha declarado **POR NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial porque conforme al informe de fecha 06 de abril del año en curso, expedido por Secretaría de Sala Primera, se establece que dentro del plazo concedido y hasta la fecha de presentación de dicho informe, no se subsanó las observaciones realizadas; consiguientemente, estando fenecido el plazo concedido, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PRECEDENTE

La demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial cuando es observada, debe ser subsanada el plazo otorgado; de no darse cumplimiento con lo observado, corresponde dar aplicación al apercibimiento de tenerse a la demanda como no presentada

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID-S1-0030-2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AID-S1-0029-2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el

señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AID-S1-0022-2019

Seguidora

“(…) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017